



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Enero de 2014 No. 085

CUARTA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 404-A-2014 Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014.

2

CHIAPAS NOS UNE

SIN TEXTO

Publicación Estatal:**Publicación No. 404-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con fundamento en los artículos 8, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014; 25, fracciones III y IV, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 299, 310, 311 y 324 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; así como el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de diciembre de 2013, en sus artículos 3° fracción XVII, 8° fracción I y anexo 21, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentran los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, mismos que son regulados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2013, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado en la información que integra las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; emitida por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través del "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 2014.

Que el Gobierno del Estado y la SEDESOL, suscribieron convenio y Anexo, el 24 de enero de 2014, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 122 municipios del Estado, de acuerdo con la información

SIN TEXTO

estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas, tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos de los fondos: de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del presente año; mismos que una vez recibidos, serán ministrados de manera ágil y directa, a través de la Secretaría de Hacienda.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2014

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo Primero.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 122 municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **SEDESOL:** La Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. **Sistema de Formato Único:** El sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. **FISM:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- VI. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SIN TEXTO

- VII. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
- VIII. **Acuerdo de Calendarización:** Al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- IX. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014, por la SEDESOL.

Capítulo II

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo Tercero.- Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Calendarización, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FISM para el Ejercicio Fiscal de 2014, a los 122 municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$8,857,658,347.00 (ocho mil ochocientos cincuenta y siete millones seis cientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

Artículo Cuarto.- Fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$$

$$X_{i,t} = C P P E \frac{P P E_{i,t}}{\sum_i P P E_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{P P E_{i,T-1}}{P P E_{i,T}}$$

$$\sum_i \frac{P P E_{i,T-1}}{P P E_{i,T}}$$

SIN TEXTO

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISM del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t} = FISM_{i,t} - FISM_{i,2013}$, donde $FISM_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISM en el año de cálculo t para la entidad i . $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Artículo Quinto.- Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Coneval, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Artículo Sexto.- Fuentes de Información:

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre	
Línea Basal	
Descripción	Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información	Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.

SIN TEXTO

Componente Z_{i,t}**Nombre**

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

Componente E_{i,t}**Nombre**

Eficacia

Nota:

Para el ejercicio fiscal 2014 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por lo tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 E_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

SIN TEXTO

Componente AF 2013-r

Nombre

Incremento FAIS

Descripción

Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.

Fuente de Información

Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013

Para el Monto 2014, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014

Sitio Electrónico

- Para el caso del Monto FISM 2013:
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf
- Para el caso del Monto FISMDF 2014
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/33/r33_rsfef.pdf

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.
- Para el caso del Monto FISMDF 2014, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad.

Artículo Séptimo.- La SEDESOL con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FISM, para cada uno de los 122 municipios del Estado.

Artículo Octavo.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FISM entre los municipios de la Entidad y convenida con la SEDESOL, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

El calendario de entrega a los municipios de los recursos del FISM, para el ejercicio 2014 será como se detalla a continuación:

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DEL FISM 2014	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	4 de Febrero
Febrero	3 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	2 de Mayo
Mayo	2 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	1 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre

SIN TEXTO

Artículo Noveno.- Los recursos del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo Décimo.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Hacienda, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la SEDESOL.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

Capítulo III

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo Décimo Primero.- El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2014, asciende a la cantidad de **\$2,515,729,231.00 (dos mil quinientos quince millones setecientos veintinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**

Artículo Décimo Segundo.- La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2014, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

SIN TEXTO

- La población municipal, entre el total del Estado, nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de los recursos asignados señalados en el Artículo Décimo Primero del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población del Estado}} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}$$

Artículo Décimo Cuarto.- Los recursos del FORTAMUN, sujetos al Artículo Décimo Primero de este Acuerdo serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.

El calendario de entrega a los municipios de los recursos del FORTAMUN, para el ejercicio 2014 será como se detalla a continuación:

CALENDARIO DE ENTREGA DE RECURSOS DEL FORTAMUN 2014	
MES	FECHA DE MINISTRACIÓN
Enero	4 de Febrero
Febrero	3 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	2 de Mayo
Mayo	2 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	1 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre
Noviembre	2 de Diciembre
Diciembre	16 de Diciembre

Artículo Décimo Quinto.- Los recursos del FORTAMUN, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 8º, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

SIN TEXTO

Capítulo IV

Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos

Artículo Décimo Sexto.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo Décimo Séptimo.- En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la SEDESOL, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISM, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y,
6. Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo Décimo Octavo.- Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 324 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;

613

SIN TEXTO

2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el Sistema de Formato Único, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo Décimo Noveno.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo Vigésimo.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

Capítulo V

Bases Generales de Operación

Artículo Vigésimo Primero.- Con el propósito de que los gobiernos municipales identifiquen los mecanismos e instrumentos de planeación, programación y presupuestación, que les permitan con base en sus planes de desarrollo, priorizar, ejecutar, controlar y evaluar los programas, proyectos, obras y acciones, sin contraponer la Ley de Coordinación Fiscal, deben observar, en su caso, el "Manual de Operación del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente" y demás disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo Vigésimo Tercero.- La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

SIN TEXTO

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Artículo Vigésimo Quinto.- Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Estado realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo Vigésimo Sexto.- En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Función Pública del Estado en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo Vigésimo Séptimo.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo Vigésimo Octavo.- Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo Vigésimo Noveno.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por

SIN TEXTO

virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

SIN TEXTO

Departamento	Municipio que pertenece	Antes	Entero	Faltante	Alto	Moneda Empieza
001	Asacavaca	30,832,981.20	3,083,688.12	3,083,688.12	3,083,688.12	3,083,688.12
002	Asala	2,002,399.26	2,002,399.26	2,002,399.26	2,002,399.26	2,002,399.26
003	Asapachaca	3,092,871.50	3,092,871.50	3,092,871.50	3,092,871.50	3,092,871.50
004	Albarran	12,473,603.48	12,473,603.48	12,473,603.48	12,473,603.48	12,473,603.48
005	Anein	5,658,735.61	5,658,735.61	5,658,735.61	5,658,735.61	5,658,735.61
006	Arreiragato de la Frontera	7,724,169.18	7,724,169.18	7,724,169.18	7,724,169.18	7,724,169.18
007	Arreiragato del Valle	2,733,201.92	2,733,201.92	2,733,201.92	2,733,201.92	2,733,201.92
008	Angel Alvaro Corzo	5,145,613.07	5,145,613.07	5,145,613.07	5,145,613.07	5,145,613.07
009	Arizaga	2,309,536.53	2,309,536.53	2,309,536.53	2,309,536.53	2,309,536.53
010	Bellota de Ocampo	3,395,419.87	3,395,419.87	3,395,419.87	3,395,419.87	3,395,419.87
011	Bella Vista	5,245,029.58	5,245,029.58	5,245,029.58	5,245,029.58	5,245,029.58
012	Bocanegra	3,359,053.92	3,359,053.92	3,359,053.92	3,359,053.92	3,359,053.92
013	Bocota	6,188,708.65	6,188,708.65	6,188,708.65	6,188,708.65	6,188,708.65
014	El Baque	6,359,041.41	6,359,041.41	6,359,041.41	6,359,041.41	6,359,041.41
015	El Barrio	6,359,041.41	6,359,041.41	6,359,041.41	6,359,041.41	6,359,041.41
016	Catalina	2,088,938.25	2,088,938.25	2,088,938.25	2,088,938.25	2,088,938.25
017	Chalapa	9,281,212.92	9,281,212.92	9,281,212.92	9,281,212.92	9,281,212.92
018	Copalla	8,890,489.70	8,890,489.70	8,890,489.70	8,890,489.70	8,890,489.70
019	Comitán de Dominguez	11,897,210.93	11,897,210.93	11,897,210.93	11,897,210.93	11,897,210.93
020	La Concordia	2,719,392.31	2,719,392.31	2,719,392.31	2,719,392.31	2,719,392.31
021	Copalañal	6,985,736.00	6,985,736.00	6,985,736.00	6,985,736.00	6,985,736.00
022	Chalchicomula	28,392,393.07	28,392,393.07	28,392,393.07	28,392,393.07	28,392,393.07
023	Chucula	1,528,811.97	1,528,811.97	1,528,811.97	1,528,811.97	1,528,811.97
024	Chucula	1,528,811.97	1,528,811.97	1,528,811.97	1,528,811.97	1,528,811.97
025	Chupenango	1,820,813.68	1,820,813.68	1,820,813.68	1,820,813.68	1,820,813.68
026	Chucula	14,031,995.78	14,031,995.78	14,031,995.78	14,031,995.78	14,031,995.78
027	Chucula de Corzo	6,033,237.08	6,033,237.08	6,033,237.08	6,033,237.08	6,033,237.08
028	Chucula	532,560.67	532,560.67	532,560.67	532,560.67	532,560.67
029	Chucula	643,515.83	643,515.83	643,515.83	643,515.83	643,515.83
030	Chucula	8,812,251.40	8,812,251.40	8,812,251.40	8,812,251.40	8,812,251.40
031	Escuintla	49,376,011.09	49,376,011.09	49,376,011.09	49,376,011.09	49,376,011.09
032	Escuintla	5,040,937.02	5,040,937.02	5,040,937.02	5,040,937.02	5,040,937.02
033	Francisco León	1,977,547.65	1,977,547.65	1,977,547.65	1,977,547.65	1,977,547.65
034	Frontera Conapala	8,776,008.48	8,776,008.48	8,776,008.48	8,776,008.48	8,776,008.48
035	Frontera Hidalgo	1,123,576.70	1,123,576.70	1,123,576.70	1,123,576.70	1,123,576.70
036	La Graciosa	3,175,847.41	3,175,847.41	3,175,847.41	3,175,847.41	3,175,847.41
037	Huixtla	3,139,268.84	3,139,268.84	3,139,268.84	3,139,268.84	3,139,268.84
038	Huixtla	6,334,652.52	6,334,652.52	6,334,652.52	6,334,652.52	6,334,652.52
039	Huixtla	8,271,627.48	8,271,627.48	8,271,627.48	8,271,627.48	8,271,627.48
040	Huixtla	3,311,093.41	3,311,093.41	3,311,093.41	3,311,093.41	3,311,093.41
041	La Independencia	10,461,791.00	10,461,791.00	10,461,791.00	10,461,791.00	10,461,791.00
042	Isouan	2,692,448.12	2,692,448.12	2,692,448.12	2,692,448.12	2,692,448.12
043	Isouan	1,618,268.87	1,618,268.87	1,618,268.87	1,618,268.87	1,618,268.87
044	Isouan	6,827,917.12	6,827,917.12	6,827,917.12	6,827,917.12	6,827,917.12
045	Isouan	7,183,337.16	7,183,337.16	7,183,337.16	7,183,337.16	7,183,337.16
046	Isouan	3,888,876.50	3,888,876.50	3,888,876.50	3,888,876.50	3,888,876.50
047	Isouan	4,802,743.73	4,802,743.73	4,802,743.73	4,802,743.73	4,802,743.73
048	Isouan	1,396,200.74	1,396,200.74	1,396,200.74	1,396,200.74	1,396,200.74
049	Isouan	8,273,168.01	8,273,168.01	8,273,168.01	8,273,168.01	8,273,168.01
050	Isouan	6,585,947.88	6,585,947.88	6,585,947.88	6,585,947.88	6,585,947.88
051	Magdalena	3,489,556.22	3,489,556.22	3,489,556.22	3,489,556.22	3,489,556.22
052	Magdalena	35,738,775.07	35,738,775.07	35,738,775.07	35,738,775.07	35,738,775.07
053	Magdalena	2,314,830.36	2,314,830.36	2,314,830.36	2,314,830.36	2,314,830.36
054	Magdalena	2,231,039.40	2,231,039.40	2,231,039.40	2,231,039.40	2,231,039.40
055	Magdalena	340,381.26	340,381.26	340,381.26	340,381.26	340,381.26
056	Magdalena	2,812,707.60	2,812,707.60	2,812,707.60	2,812,707.60	2,812,707.60
057	Magdalena	16,817,027.64	16,817,027.64	16,817,027.64	16,817,027.64	16,817,027.64
058	Magdalena	71,080,139.34	71,080,139.34	71,080,139.34	71,080,139.34	71,080,139.34
059	Magdalena	3,727,871.67	3,727,871.67	3,727,871.67	3,727,871.67	3,727,871.67
060	Magdalena	11,553,955.10	11,553,955.10	11,553,955.10	11,553,955.10	11,553,955.10
061	Magdalena	2,715,312.38	2,715,312.38	2,715,312.38	2,715,312.38	2,715,312.38
062	Magdalena	652,394.48	652,394.48	652,394.48	652,394.48	652,394.48
063	Magdalena	18,399,428.23	18,399,428.23	18,399,428.23	18,399,428.23	18,399,428.23
064	Magdalena	24,877,628.43	24,877,628.43	24,877,628.43	24,877,628.43	24,877,628.43
065	Magdalena	24,877,628.43	24,877,628.43	24,877,628.43	24,877,628.43	24,877,628.43

SIN TEXTO



Presidencia Ejecutiva
del Estado de Chiapas

Anexo 1. Distribución de los Recursos del FISM para 2014

Año 1. Distribución de los Recursos del FISM para 2014		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio		Estado		Municipio	
--	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--	--------	--	-----------	--

SIN TEXTO



Anexo 2. Distribución de los Recursos del FORTAMUN para 2014

[illegible]

SIN TEXTO

PODER EJECUTIVO
EL ESTADO DE CHIHUAHUA

[illegible]

SIN TEXTO



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6-13-21-56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000
CHIAPAS NOS UNE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DEL GASTO

El suscrito en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial número 053, de fecha 04 de septiembre de 2013, **HACE CONSTAR** que la presente es copia fotostática fiel y exacta, sacada del expediente que obra en los archivos de esta Dirección de Política del Gasto, consta de 18 fojas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Mayo 15 de 2014.

ATENTAMENTE.



C. LIC. ODILIO PÉREZ VICENTE
DIRECTOR DE POLÍTICA DEL GASTO

